IVA DIFERIDO Y PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

La Ley 27.264 y la RG 4010-E permiten el diferimiento del pago del saldo resultante de la declaración jurada IVA en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

¿Quiénes pueden acceder al beneficio?

Pueden acceder a este beneficio únicamente los sujetos comprendidos en la Ley 25.300 inscriptos en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" y categorizados como Micro y Pequeñas Empresas.

Los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de acceder al presente régimen deberán debe desistir de la opción de pago anual de IVA, no debiendo cumplir en este caso con la obligación de mantenerse durante 3 ejercicios comerciales o años calendario.

¿Cuáles son los requisitos y condiciones para acceder al beneficio?

- Poseer CUIT en estado Activa - Sin Limitaciones (RG 3832/16).
- Tener actualizados el domicilio fiscal, locales y establecimientos.
- Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico.
- Informar correo electrónico y teléfono particular mediante el servicio con clave fiscal "Sistema Registral".
- Tener actualizada la actividad económica.
- Contar con el alta en los impuestos.
- No adeudar DDJJ informativas y/o determinativas.
- No encontrarse en proceso de concurso o quiebra.
- Utilizar el servicio con clave fiscal "Sistema de Cuentas Tributarias".
- Solicitar la adhesión al beneficio, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios".

¿Cuándo se pierde el beneficio?

El Art. 22 de la RG 4010-E establece que el beneficio decaerá de pleno derecho y sin que medie intervención por parte AFIP cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Baja de la inscripción en el aludido "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".
2. Falta de presentación de 3 declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a un mismo año calendario, o
3. Incumplimiento del pago del gravamen, de acuerdo con el vencimiento dispuesto en el artículo anterior.

¿Desde qué momento tiene efecto la pérdida del beneficio?

La pérdida del beneficio tiene efecto a partir del período fiscal correspondiente a la fecha en la cual se produzca alguna de las causales indicadas precedentemente.

Es importante destacar que respecto de los períodos fiscales anteriores a la pérdida del beneficio, la fecha de vencimiento para el ingreso del IVA mantendrá la fecha diferida.

Es decir, que la pérdida del beneficio de IVA diferido tiene efecto para los períodos posteriores, esto implica que si el beneficio se pierde las fechas de vencimiento de las DDJJ de IVA que tuvieron el beneficio no vuelven a su fecha de vencimiento original, sino que mantienen la fecha de vencimiento diferido.

¿Cómo vuelvo a solicitar el beneficio de IVA diferido?

Si el beneficio se perdió por haber incurrido en alguno de los motivos mencionados, se podrá volver a solicitar una nueva adhesión, una vez subsanado el motivo que originó el decaimiento.

En los casos en que motivo de decaimiento del beneficio sea la falta de pago de la posición de IVA, el contribuyente hasta la publicación de la RG 4714/20, la única opción para cancelar el pago de esas obligaciones era generar un VEP o incluirlo en la moratoria vigente (En estos casos podrán regularizar las obligaciones con vencimiento del diferimiento al 30/11/2019 y los intereses se devengan desde la fecha de vencimiento del diferimiento).

La RG 4714/20 (Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial 13/5/2020) deroga el inciso c) del artículo 3 de la RG 4268, permitiendo incluir en los Planes de facilidades de pago permanentes las DDJJ de IVA diferido impagas.

El plan se genera a través de "Mis Facilidades" y permite generar Planes de Facilidades por DDJJ de IVA con vencimiento diferido anterior al 13/5/2020.

Interpretamos que la regularización de la deuda por medio del Plan de Facilidades RG 4268 subsanaría el motivo que originó el decaimiento y permitiría solicitar nuevamente el beneficio.

Pasos para solicitar el beneficio de IVA Diferido

1. Ingresar al servicio "Pymes solicitud de categorización y/o beneficios"
2. Ir a nuevo e ingresar año 2020 (si el período 2020 ya fue generado y elegir la opción "Rectificar")
3. Poner SI a la pregunta ¿Solicita el beneficio del Pago del I.V.A. en forma diferida?

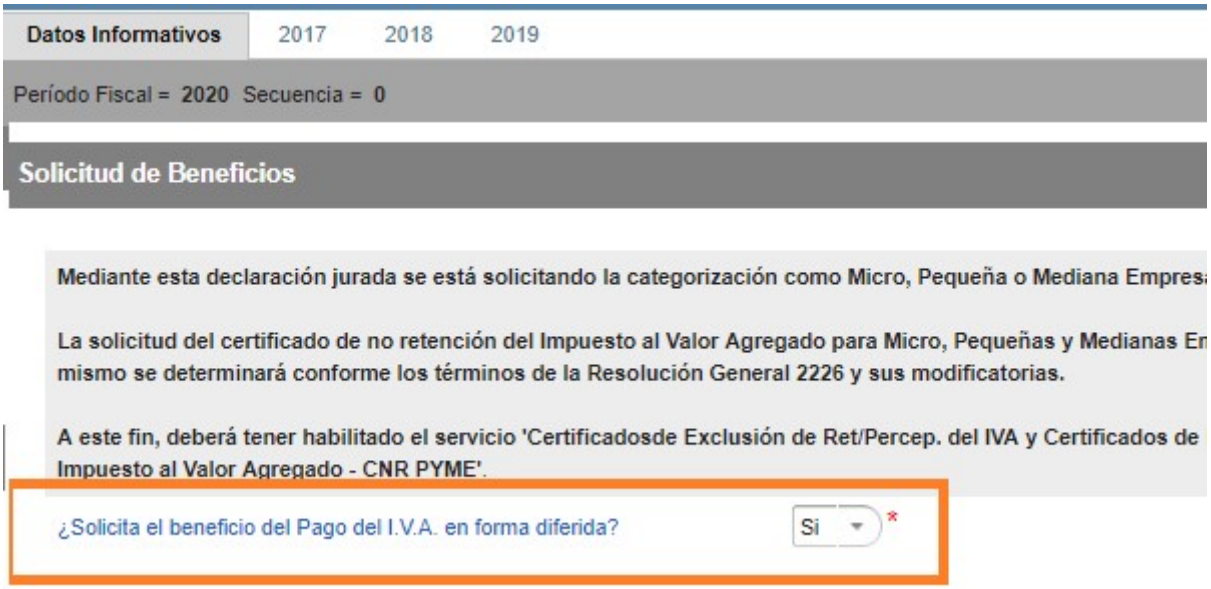

4. Controlar que la información precargada de ventas anuales sea correcta
5. Presentar la Solicitud

Un par de días después, si no hay otros incumplimientos, se recibirá una notificación en el DFE en el cual informaran lo siguiente:

"Sr. Contribuyente: Le informamos que su solicitud presentada mediante el F1272 identificado como xxx fue APROBADA. Ud. contará con el beneficio del diferimiento del Impuesto al Valor Agregado, a partir del período ……".